

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00727-00

A fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que el curador *ad-litem* se encuentra debidamente notificado, quien dentro del término de traslado venció en silencio el término de traslado con que contaba la demandada para ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO. De otro lado, sería del caso continuar con el curso normal del presente asunto, habida cuenta que ninguno de los demandados se opuso a las pretensiones de la demanda; sin embargo, previo a ello se hace menester, al tenor de lo previsto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P., disponer que, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, el perito que rindió la experticia adjunta a la demanda, complemente la misma, en los siguientes puntos:

a) Se sirva levantar plano topográfico, que incluya los predios y vías públicas que colindan con aquel objeto de las pretensiones, que refleje de manera particular la forma en que quedaría distribuido y particionado el inmueble objeto del presente proceso, de igual modo, que dé cuenta del alindamiento de cada uno de los predios, así como sus medidas y área.

b) Explique, las razones por las cuales según indica, la distribución que se propone corresponde a la forma de distribución pactada verbalmente por las partes.

c) Señale concretamente, la manera en la que determinó la denominada “área útil”, a partir de la cual se procedió a practicar la división material, teniendo en cuenta que, si bien hace mención a haber encontrado diferencias entre los linderos del folio y los que se tienen en posesión en este instante, no especificó unos y otros, así tampoco, dio cuenta de los cálculos o metodología efectuada con

ese propósito, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 226 numeral 9 del C.G. del P.

Toda vez que el dictamen pericial fue aportado por la parte demandante, dicho extremo procesal deberá prestar su colaboración a fin de que por intermedio suyo, se ponga en conocimiento del perito, la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.